



Educación

DEPENDENCIA:	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
ORIGEN:	QUEJA ANÓNIMA
RADICADO No.:	2022-ER-372725 DEL 24 JUNIO DE 2022
EXPEDIENTE No.:	2240
INVESTIGADO:	JADY OLIVA CABALLERO CRUZ
ASUNTO:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO (Artículo 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021).
AUTO No.:	2025-0360

Bogotá D.C., **19 DIC** 2025

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades legales señaladas en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29 de diciembre de 2023 y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, procede a decidir el presente ARCHIVO DEFINITIVO dentro de la presente actuación.

ANTECEDENTES

Mediante radicado número 2022-ER-372725 del 24 junio de 2022¹, se remitió a este despacho una queja interpuesta de forma anónima, la cual describe presuntos malos tratos por parte de algunas funcionarias a otro funcionario, en los siguientes términos:

"Doctora María del Pilar Salgado Subdirectora de Talento Humano Asunto : Acoso laboral Respetada doctora, Con todo respeto me dirijo a usted para ponerle en conocimiento al Acoso Laboral a que fue sometido el funcionario Odcar (sic) Javier Rubiano por el trato inmoral de parte de su coordinadora Jady(sic) Oliva Caballero y tambien la funcionaria Gisella Suarez Losada ya que en una reunión a la que cito la coorduamdora(sic) sometió a este funcionario a un trato inhumano el cual con palabras humillantes como: Que el no se vestia bien y que no le gustaba su forma de vestir, que debía (sic) aceptar su edad porque ya era viejo y otras palabras hicieron que al funcionario Oscar Rubiano renunciara a du nuevo cargo el cual obtuvo por merito por ganarse un concurso, veo la preocupación que clase de

¹ Folios 1 al 3

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

personas sin ética (sic) y profesionalismo hay en cada una de las subdirecciones por tal motivo hago esta denuncia porque no es de nadie y mucho menos de una coordinadora tener esta clase de tratos con sus colaboradores ante todo somos personas y merecemos buen trato y más en esta prestigios a entidad donde se trata los valores como el respeto, igualdad y la no exclusion por cualquier forma. Estaré pendiente de esta solicitud si es el lotivo (sic) la escalare al ministerio de trabajo para que intervenga porque deben de sancionar a este tipo de funcionarios por este proceder, repito si no les abren el proceso disciplinario acudiré a todos los entes para que esto no pase envano si es necesario acudiré a medios ybredes sociales para expiner este caso de acoso laboral ya que a este grupo de personas los ham enviado a procesos de socialización y nada que cambia. en su proceder estas personas pertenecen al grupo de calidad de la subdireccion de apoyo a la gestión de las IES, doctora en sus manos pongo esta injusticia ya que el hoven (sic) renuncio por los amlos tratos a que fue sometido, repito seguire esta peticion y si es necesario la hare publica. Dios la bendiga y espero se tomen las medidas pertinentes o interpondre esta queja ante la Ministra de educacion y los entes comoetentes(sic)"

Indicando entonces, que la información antes transcrita menciona presuntamente a las funcionarias Jady Oliva Caballero y Gisella Suarez Losada; y señala como posible afectado al señor Oscar Javier Rubiano.

Posteriormente, mediante declaración juramentada rendida el 31 de agosto de 2022, el señor Óscar Javier Rubiano confirmó de manera parcial los hechos señalados en la queja anónima y, adicionalmente, manifestó un presunto incumplimiento por parte de la servidora Jady Oliva Caballero en la realización de la evaluación de desempeño laboral dentro de los plazos establecidos en la ley.

ACTUACIÓN PROCESAL

A través de Auto de fecha 28 de julio de 2022², este Despacho ordenó la apertura de indagación previa, con el propósito de identificar o individualizar al o los posibles autores de la presunta falta disciplinaria.

A continuación, mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2022³, se resolvió ordenar la práctica de pruebas, con el propósito de avanzar en la investigación de los hechos.

² Folios 4 y 5

³ Folios 13 y 14

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

A partir de lo anterior, a través de Auto de fecha 30 de mayo de 2023⁴, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria de consecutivo 2240 en contra de la funcionaria JADY OLIVA CABALLERO CRUZ para esclarecer los hechos objeto de reproche disciplinario.

Posteriormente, por Auto 05 de septiembre de 2023⁵, se ordenó la expedición de copias solicitadas por la investigada.

Seguidamente, mediante Auto del 24 de octubre de 2023⁶, se reconoció personería al apoderado defensor nombrado por la señora Jady Oliva Caballero Cruz.

Luego, a través de Auto del 06 de marzo de 2024⁷, se ordenó la expedición de copias solicitadas por la investigada.

Finalmente, mediante Auto del 29 de agosto de 2025⁸, se ordenó el cierre de la etapa de investigación y se dispuso a dar traslado para los alegatos precalificatorios.

RECAUDO PROBATORIO

En desarrollo de la indagación, fueron recaudados los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1. Comunicación 2022-IE-035579 del 22 de agosto de 2022⁹, de la Subdirección de Contratación del Ministerio de Educación Nacional relacionada con el vínculo contractual del señor Oscar Javier Rubiano.
2. Comunicación 2022-IE-036548 del 26 de agosto de 2022¹⁰, del Grupo de Certificaciones del Ministerio de Educación Nacional relacionada con el vínculo laboral del señor Oscar Javier Rubiano.

⁴ Folios 17 al 20

⁵ Folio 47

⁶ Folios 96 y 97

⁷ Folio 189

⁸ Folios 197 al 199

⁹ Folio 8

¹⁰ Folio 1 al 6 (anexo)

3. Comunicación 2022-IE-041532 del 29 de septiembre de 2022¹¹, del Grupo de Certificaciones del Ministerio de Educación Nacional relacionada con el vínculo laboral de Jady Oliva Caballero Cruz.

TESTIMONIALES:

1. Diligencia de declaración juramentada rendida por Oscar Javier Rubiano del 31 de agosto de 2022¹².

INSPECCIÓN DISCIPLINARIA:

1. Inspección disciplinaria en la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional de fecha 13 de septiembre de 2023¹³.

MEDIOS DE DEFENSA:

1. Diligencia de versión libre rendida por Jady Oliva Caballero Cruz de fecha 08 de noviembre de 2023¹⁴.
2. Radicado 2023-ER-844222 del 09 de noviembre de 2023¹⁵ mediante la cual se allegan documentos mencionados en la versión libre.
3. Comunicación 2025-ER-0425980 del 17 de septiembre de 2025¹⁶, mediante el cual se presentan alegatos precalificatorios.
4. Comunicación 2025-ER-0452892 del 02 de octubre de 2025¹⁷, mediante la cual el apoderado de la investigada allegó documento denominado "*Alegatos Precalificatorios*". Si bien dicho escrito fue presentado de manera extemporánea, considerando que el término de traslado del Auto de Cierre y de Alegatos Precalificatorios inició el 10 de septiembre de 2025 y concluyó el 23 del mismo mes y año¹⁸, será valorado para efectos de la evaluación correspondiente, en la medida en que sus planteamientos resultan

¹¹ Folio 7 al 14 (anexo)

¹² Folios 11 y 12

¹³ Folio 57 al 77

¹⁴ Folios 100 al 111

¹⁵ Folios 112 al 184

¹⁶ Folios 210 al 212

¹⁷ Folios 228 al 243

¹⁸ Folio 226 reverso

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

concordantes con las declaraciones rendidas por Jady Oliva Caballero Cruz en su versión libre.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Disponen las normas disciplinarias que, agotada la etapa de investigación disciplinaria, se deberá valorar las pruebas decretadas y practicadas en debida forma y dentro de los términos establecidos para la misma etapa procesal, con el fin de determinar la procedencia de la citación a audiencia o formulación de cargos, o el correspondiente archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 224 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

Dentro de la presente investigación se dispuso práctica de pruebas necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, tendientes a verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, estableciendo de este modo, si existió o no alguna conducta disciplinariamente reprochable algún servidor público vinculado a este Ministerio.

En este orden de ideas, es necesario realizar un análisis del material probatorio recaudado dentro del expediente, con el fin de determinar si los hechos puestos en conocimiento constituyen o no falta disciplinaria.

En primer término, se establece que el señor Óscar Javier Rubiano Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.371, fue nombrado en período de prueba mediante Resolución No. 009673 del 11 de septiembre de 2019¹⁹, en el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21, adscrito a la Subdirección de Talento Humano de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, tomando posesión del cargo el 11 de octubre de 2019²⁰.

Asimismo, para el año 2022 fue designado en encargo mediante Resolución No. 007981 del 6 de mayo de 2022, en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional tomando posesión del

¹⁹ Folios 60 al 65

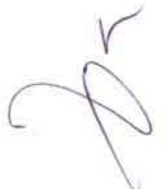
²⁰ Folio 2 al 4 (anexo)

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122





Educación

cargo con fecha 27 de mayo de 2022. Posteriormente, el señor Rubiano Rodríguez presentó renuncia al encargo, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 013812 del 14 de julio de 2022²¹, haciéndose efectiva a partir del 15 de julio del mismo año, fecha en la cual retornó a su cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 21.

Ahora bien, como servidor público de carrera administrativa, al señor Rubiano Rodríguez le es aplicable el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral previsto en el Acuerdo No. CNSC-20181000006176 del 10 de octubre de 2018, norma que regula los términos para la concertación de compromisos y la realización de evaluaciones parciales del primer semestre, del segundo semestre y de aquellas de carácter eventual.

En ese contexto, y tratándose del caso del señor Rubiano Rodríguez, quien tomó posesión el 27 de mayo de 2022 del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, y presentó renuncia a dicho encargo el 14 de julio de 2022, correspondía a la dependencia donde se encontraba adscrito practicar una evaluación parcial eventual por cambio definitivo del empleo, derivado del traslado del evaluado o de la reubicación del cargo. Esta evaluación debía adelantarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho generador, razón por la cual el plazo máximo para evaluar al señor Rubiano Rodríguez vencía el 29 de julio de 2022.

Del análisis del material probatorio se establece que, el 29 de julio de 2022, el señor Rubiano Rodríguez remitió correo electrónico a la servidora Jady Oliva Caballero Cruz solicitando la evaluación parcial eventual correspondiente al período comprendido entre el 27 de mayo y el 14 de julio de 2022²². Ese mismo día, la señora Jady Oliva respondió que la evaluación no había podido efectuarse debido a que en el aplicativo figuraba Wilfer Valero como integrante de la Comisión Evaluadora, cuando debía aparecer Ana Milena Gualdrón. Dicho correo fue remitido con copia a Ana Milena Gualdrón Díaz AGualdron@mineducacion.gov.co, Dalia Rodríguez Gómez droduriguez@mineducacion.gov.co; Diana Cecilia Torres Vega DTorres@mineducacion.gov.co, adjuntando el respectivo pantallazo como soporte.

²¹ Folio 70

²² Folio 132 reverso

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

Posteriormente, también el 29 de julio de 2022, la señora Dalia Rodríguez Gómez en respuesta al correo anteriormente mencionado, informó que *“de manera atenta, le informo que ya se realizó el ajuste en el aplicativo de la CNSC”*. No obstante, Jady Oliva contestó ese mismo día indicando: *“He intentado toda la tarde según me has indicado por Teams, y sigue apareciendo Wilfer Valero. Envío pantallazo del último intento realizado hace unos minutos”*. Ante dicha comunicación, Dalia Rodríguez Gómez respondió: *“buenas tardes apreciada Jady Oliva, el aplicativo está bien y como administrador yo no puedo hacer el ajuste. Se debe realizar desde su rol de evaluador al concertar hace un ajuste le coloca un punto a un compromiso lo guarda y selecciona comisión evaluadora a la doctora Ana Milena Gualdrón”*²³.

El 1 de agosto de 2022, Jady Oliva manifestó a Dalia Rodríguez Gómez que *“al intentar hacer el proceso que mencionas, me preocupa porque se genera un fecha nueva de concertación la cual estaría por fuera del periodo a evaluar. Es decir, la misma situación que tiene Álvaro y que a la fecha no nos han dado respuesta”*. Finalmente, el 3 de agosto de 2022, Dalia Rodríguez Gómez respondió señalando: *“Buenos días Jady Oliva, es hacer un ajuste, no pasa nada con el tema de la fecha, por cuanto es un tema del aplicativo y ante cualquier visita de la inspección de la CNSC, en la historia laboral del servidor reposa la concertación anterior”*²⁴.

A partir de lo observado en las pruebas, se evidencia que existió un error en el aplicativo que impedía adelantar la evaluación, dado que los compromisos habían sido debidamente concertados por Jady Oliva Caballero Cruz y Ana Milena Gualdrón Díaz, conforme consta en el formato de concertación de fecha 8 de junio de 2022²⁵, no obstante, en la aplicación figuraba como evaluador Wilfer Valero.

Finalmente, se verifica que la evaluación parcial eventual del señor Rubiano Rodríguez fue elaborada el 16 de agosto de 2022 y remitida a la Subdirección de Talento Humano mediante el radicado 2022-IE-034660²⁶, junto con las evaluaciones parciales eventuales y las correspondientes al primer semestre de 2022 de los demás servidores de Carrera Administrativa adscritos a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES.

²³ Folios 130 y 131

²⁴ Folio 130

²⁵ Folio 68

²⁶ Folio 77

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

Adicionalmente, dentro de la documentación allegada por la señora Jady Oliva Caballero Cruz con posterioridad a su versión libre, radicada bajo el número 2023-ER-844222 del 9 de noviembre de 2023, se advierte que una situación análoga a la presentada con el señor Óscar Javier Rubiano Rodríguez también se registró respecto del servidor Álvaro Jaime Valderrama Castro. En efecto, se constata un intercambio de comunicaciones electrónicas que refleja las mismas dificultades operativas previamente expuestas.

De la verificación del material aportado, se observa un conjunto de correos electrónicos que dan cuenta de dicha problemática, los cuales corresponden a las fechas 13 de julio de 2022, 14 de julio de 2022, 15 de julio de 2022, 22 de julio de 2022, 3 de agosto de 2022, 11 de agosto de 2022 y 12 de agosto de 2022²⁷. Estas comunicaciones evidencian, de manera consistente, que las fallas del aplicativo afectaban el normal desarrollo del proceso de evaluación del desempeño, generando impedimentos similares a los documentados en el caso del servidor Rubiano Rodríguez.

En este orden de ideas, del examen integral del acervo probatorio se evidencia que la no realización oportuna de la evaluación parcial eventual del servidor Óscar Javier Rubiano Rodríguez no obedeció a una omisión imputable a la evaluadora, sino a fallas técnicas reiteradas en el aplicativo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales imposibilitaron materialmente la ejecución del trámite dentro del término legal. En efecto, se comprobó que, pese a que los compromisos habían sido debidamente concertados el 8 de junio de 2022, el sistema registraba de manera incorrecta a un integrante de la Comisión Evaluadora, impidiendo avanzar en la evaluación aun después de múltiples gestiones realizadas por Jady Oliva en su calidad de evaluadora, verificables en las comunicaciones del 29 de julio, 1 de agosto y 3 de agosto de 2022. Dichas inconsistencias no solo afectaron el caso del señor Rubiano Rodríguez, sino que se presentaron igualmente respecto del servidor Álvaro Jaime Valderrama Castro, lo cual confirma que las dificultades obedecían a un fallo general del sistema y no a una conducta negligente.

En este escenario, se concluye que la imposibilidad de cumplir el término de los diez (10) días hábiles para la práctica de la evaluación parcial eventual estuvo determinada por una circunstancia externa, imprevisible e irresistible, consistente

²⁷ Folios 155 reverso al 161

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

en las fallas funcionales del aplicativo; razón por la cual resulta aplicable la causal de exclusión de responsabilidad prevista en el numeral 2 del Artículo 31 del Código General Disciplinario – caso fortuito, toda vez que el hecho generador se originó en un evento externo que alteró el normal curso del procedimiento y que no podía ser superado por la servidora con los medios a su alcance al reunir las siguientes circunstancias: (i) imprevisible, porque no era posible anticipar una falla del aplicativo que alterara los integrantes de la comisión evaluadora; (ii) irresistible, pues aun desplegando los esfuerzos razonablemente exigibles no era posible superar la inconsistencia técnica; y (iii) externa, por derivarse de un sistema que no es administrado ni controlado por la servidora investigada.

De igual manera, al verificarse que la investigada Jady Oliva como evaluadora actuó de manera diligente, solicitó apoyo técnico, documentó las fallas, realizó intentos sucesivos para la elaboración de la evaluación y finalmente la efectuó una vez el sistema lo permitió, se descarta la existencia de dolo o negligencia. En consecuencia, la conducta atribuida carece del elemento subjetivo de reprochabilidad disciplinaria, dado que no era exigible un comportamiento distinto. En este orden, la imposibilidad técnica para efectuar el registro de la evaluación dentro del término legal constituye causal de exclusión de responsabilidad y por tanto no procede continuar con la actuación disciplinaria.

De acuerdo con las anteriores premisas aplicadas al caso objeto de estudio, se tiene que las pruebas practicadas dentro de la investigación adelantada, procuran como resultado la ausencia de mérito para continuar con el desarrollo de la etapa posterior a la investigativa, toda vez que, del análisis de la conducta señalada como presunta falta disciplinaria, se evidenció que los hechos motivo de la misma, fueron decantados y superados, convicción a la que llegó este Despacho una vez analizado el acervo probatorio.

En consecuencia y de conformidad con las consideraciones anteriores, no es procedente continuar con la presente investigación disciplinaria, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, que consagran:

“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

“Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (Cursiva fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Ministerio de Educación Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente actuación disciplinaria, adelantada bajo el radicado 2240 contra **JADY OLIVA CABALLERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.361.029, conforme con los planteamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la investigada, **JADY OLIVA CABALLERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.361.029, en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Ministro de Educación, que deberá interponer y sustentar por escrito ante esta oficina en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación, acorde con lo dispuesto en los artículos 131, 132, 134 ibidem.

Para efectos de la notificación se puede citar a la señora **JADY OLIVA CABALLERO CRUZ**, a los correos electrónicos jadycaballero@gmail.com, abogadomagisterdh@gmail.com y en la Calle 23 No. 68 B – 32 Interior 7 Apartamento 501 – Bogotá.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión de archivo al quejoso, a través de publicación en cartelera y en los medios dispuestos para este fin de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma, procede el recurso de apelación ante el despacho del Ministro de Educación Nacional, dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1952 modificada por la Ley 2094 de 2021, sin perjuicio de que se pueda lograr por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

CUARTO: En firme esta decisión, ordenar que ésta se comuniqué a la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, en la Carrera 5 # 5 -80 de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de la obligación establecida para las Oficinas de Control Interno Disciplinario, en el artículo 5º de la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017, del Señor Procurador General de la Nación.

QUINTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

SEXTO: Déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Revisó: Xavier Miguel Estrada Escudero
Proyectó: Adriana Milena Olarte Abello